

VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página 1 de 30

ESTADOS

**EST-VCT-GIAM-001** 

#### ESTADO No. 023

#### GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### **HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 DE AGOSTO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HJ3-08161	JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO, JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO y RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO.	06	06/08/2020	PARM-513	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HJ3-08161 se realiza el siguiente requerimiento respecto de la solicitud No. 20201000585242 del 21 de julio de 2020.  REQUERIMIENTOS: REQUERIR a los señores JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO, JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO y RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO, titulares del contrato de concesión No. HJ3-08161 para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación el presente acto administrativo allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada con el oficio No. 20201000585242 del 21 de julio de 2020, so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.
						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGF-112A	MÓNICA MARIA URIBE PÉREZ	04	06/08/2020	PARM-514	Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. EGF-112A el presente auto, el concepto técnicos PARM N°528 del 17 de julio de 2020.  APROBACIONES



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 1 do 30	

**ESTADOS** Pagina i de su

> Aprobar para el contrato de concesión No. EGF-112A la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101007656 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 14 de junio de 2019 al 13 de junio de 2020

#### REQUERIMIENTOS

Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.528 del 17 de julio de 2020, requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad para que allegue:

La Póliza de cumplimiento minero ambiental.

Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Lo anterior conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulare mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

AUTO	HCE-111	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	07	06/08/2020	PARM-515	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCE-111, se realizan las siguientes disposiciones,  REQUERIMIENTOS  De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto se requerirá a la sociedad titular para que en el término de un (1) mes contado desde la notificación electrónica del presente oficio allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada con el oficio No. 20201000446642 del 6 de julio de 2020, so pena de entender desistida la solicitud en comento.  Artículo 17 de Ley 1437 de 2001.  RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  Respecto de las solicitudes de suspensión de obligaciones con radicados Nos. 20195500790742 del 26 de abril de 2019 y radicado No. 20195500957112 del 14 de noviembre de 2019, están siendo tramitadas y en revisión por parte del comité de seguimiento con el Ministerio de Defensa.  Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería —ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KK6-08031	INVERSIONES VILLAMORA S.A.S	06	06/08/2020	PARM-516	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KK6-08031, se realizan las siguientes disposiciones,  TRASLADOS  Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. KK6-08031 el presente auto, el concepto técnicos PARM N° 510 del 17 de julio de 2020.  APROBACIONES  Aprobar para el contrato de concesión No. KK6-08031, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM No 510 del 17 de julio de 2020:  • Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004693 con vigencia del 19 de noviembre de 2019 al 19 de noviembre de 2020



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 1 de 30	

	Regalías del III y IV trimestre de 2019
	REQUERIMIENTOS
	Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.510 del 17 de julio de
	2020, requerir al titular minero bajo causal de caducidad al titular minero para que
	allegue:
	Regalías del I y II trimestre de 2020
	Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día
	siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta
	que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas
	correspondientes.
	Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (d) de la Ley 685 de 2001.
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se
	pronunciará respecto de los incumplimientos a las obligaciones del Contrato de
	Concesión No. KK6-08031.
	Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de
	diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato
	Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá
	requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión
	minera – SIGM.
	En cumplimiento de la provicta par el Ministerio de Mines es informa que la
	En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y
	diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal
	sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los
	derechos de los titulare mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de
	autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el
	diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha.
	En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la
	oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG6-08065X	MINERALES CORDOBA S.A.S.	04	06/08/2020	PARM-517	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LG6-08065X, se realizan las siguientes disposiciones,  TRASLADOS  Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LG6-08065X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°411 del 5 de junio de 2020.  RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará sobre la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones por motivos de fuerza mayor.  Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.  En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulare mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.  Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el
1						artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 1 do 20	

						lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OJS-08112X	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ, CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCÍA	06	06/08/2020	PARM-518	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OJS-08112X, se realizan las siguientes disposiciones,  TRASLADOS  Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. OJS-08112X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°496 del 10 de julio de 2020.  REQUERIMIENTOS  Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.496 del 10 de julio de 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue:  • Licencia Ambiental para el proyecto minero o en su defecto el estado del trámite ante la Autoridad Ambiental.  • Corrección del valor de la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3000183 con vigencia del 30 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2020, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARM No. 1038 del 2019.  Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.  Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.  RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará respecto del incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARM No. 1046 del 31 de diciembre de 2019.  Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.  En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

						derechos de los titulare mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.  Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SE8-08252	SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.	03	06/08/2020	PARM-519	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:  TRASLADOS  Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. SE8-08252 el presente auto, el concepto técnico PARM 570 del 24 de julio de 2020.  DISPOSICIONES  Dejar sin efecto el requerimiento efectuado mediante Auto PARM 337 del 12 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 18 del 6 de julio de 2020:  "REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. SE8-08252, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Plan de Trabajos y Obras–PTO-, de acuerdo con Concepto Técnico PARM-000358 del 22 de mayo de 2020, numeral 3 y el componente minero de acuerdo Concepto Técnico PARM-000365 del 26 de mayo de 2020, numeral 2."  RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  Se informa al se informa al titular minero que se encuentra corriendo términos el requerimiento efectuado mediante Auto PARM 301 del 10 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 17 del 1 de julio de 2020.  Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

						artículo 269 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería — ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUT	SGQ-08031	CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS	05	06/08/2020	PARM-520	Conforme a las conclusiones de la evaluación anterior técnica PARM 512 del 17 de julio de 2020 se procede a aprobar las siguientes obligaciones:  • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos.  RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.  En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.  En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera
						nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1. de 30

						el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.  En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.  Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	105-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	09	06/08/2020	PARM-521	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 105-98M, se realizan las siguientes disposiciones,  APROBACIONES Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°389 del 29 de mayo de 2020 el cual hace parte integral de este acto, se procede a aprobar:  • Póliza de cumplimiento No 1010113215701 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A, con vigencia desde el 18 de noviembre de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2020.  • Pago de la contraprestación económica para el I y II trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019 (administración e interventoría) para el mineral de ORO y PLATA y se tiene un saldo sobrante final de un millón cuatrocientos setenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos con 8 centavos (\$1.476.531,08).  • Pago de la contraprestación económica para el I y II trimestre de 2015 (administración e interventoría) para el mineral de ORO y PLATA, con un saldo sobrante final de CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 87 CENTAVOS \$ 420.616,87.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 30

	2017; IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre 2020 para mineral de ORO y PLATA.
	REQUERIMIENTOS  REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT 9000399989, al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 105-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-389 del 29 de mayo de 2020, para que presente:
	<ul> <li>Programa de Trabajos e Inversiones -PTI.</li> <li>Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016; semestral y anual 2017; semestral y anual 2018 y semestra 2019.</li> <li>Complementos al Informe anual de explotación del año 2018- 2019.</li> <li>Corrección y/o modificación al informe anual de gestión minera para e año 2019-2020</li> <li>Actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma</li> </ul>
	Regional de Caldas —CORPOCALDAS  Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.
	REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT 9000399989, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 105-98M, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas er el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-391 del 29 de mayo de 2020, allegue a esta dependencia:
	Pago de saldo por valor de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$28.207,08) correspondiente a regalías del I trimestre de 2015
	Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SC PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 30

REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 105-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. **TRASLADOS** • Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 105-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 389 del 29 de mayo de 2020. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar a la Seguros Comerciales Bolívar SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de pequeña minería No.105-98M tomador de la póliza 1010113215701 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **AUTO** 104-98M MINERALES ANDINOS 09 06/08/2020 PARM-522 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 104-98M, se realizan DE OCCIDENTE S.A.S. las siguientes disposiciones, **APROBACIONES** Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°391 del 29 de mayo de 2020 el cual hace parte integral de este acto, se procede a aprobar:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

	Póliza de cumplimiento No 1010113242301, de la aseguradora Seguros     Conservicios Dell'oro 6 A conservicio de de del de divisione de 2010
	Comerciales Bolívar S.A, con vigencia desde el 4 de diciembre de 2019 hasta el 4 de diciembre de 2020.
	Formato Básico Minero – FBM- anual 2015.
	Pago de la contraprestación económica para el II semestre de 2019 (administración e interventoría) para el mineral de ORO y PLATA.
	<ul> <li>Pago de la contraprestación económica para el I y II semestre de 2017 y I semestre de 2018 (administración e interventoría) para el mineral de PLATA.</li> </ul>
	<ul> <li>Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, IV trimestre de 2018, I, III y IV trimestre de 2019 para mineral de ORO y PLATA.</li> </ul>
	REQUERIMIENTOS
	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT 9000399989, al titular del Contrato de
	Pequeña Minería No. 104-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto
	2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-391 del 29 de mayo de 2020, para que presente:
	Programa de Trabajos e Inversiones -PTI.
	<ul> <li>Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral 2019.</li> </ul>
	<ul> <li>Complementos del informe anual de gestión minera (2018-2019), al no cumplir en su totalidad con lo establecido en concepto técnico PARM-803 del 18 de septiembre de 2019.</li> </ul>
	<ul> <li>Corrección y/o modificación al informe anual de gestión minera para el año 2019-2020.</li> </ul>
	Actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS
	Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su
	defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente
	acto y de acuerdo con su motivación.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1, de 30

ESTADOS Página 1 de 30

	REQUERIR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, identificada con NIT 9000399989, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 104-98M, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-391 del 29 de mayo de 2020, allegue a esta dependencia:
	Pago de saldo por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.674) correspondiente a regalías del I trimestre de 2015
	Declaración y pago de regalías correspondientes al primer trimestre de 2020.
	Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SC PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.
	REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 104-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.
	PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.
	TRASLADOS
	Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 104-98M e

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 Informar a la Seguros Comerciales Bolívar SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de pequeña minería No.104-98M tomador de la póliza 1010113242301 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo

presente auto y el concepto técnico PARM 391 del 29 de mayo de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

						7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.  Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería —ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	070-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	06/08/2020	PARM-523	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 070-98M, se realizan las siguientes disposiciones,  APROBACIONES Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°392 del 5 de junio de 2020 el cual hace parte integral de este acto, se procede a aprobar:  • Póliza de cumplimiento No 1010113211101 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A, con vigencia desde el 14 de noviembre de 2019 hasta 14 de noviembre de 2020.  • Pago de la contraprestación económica para el I y II semestre de 2019 (administración e interventoría) para el mineral de ORO y PLATA.  • Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y el I trimestre de 2020 para mineral de ORO y PLATA.  REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 070-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-392 del 5 de junio de 2020, para que presente:  • Programa de Trabajos e Inversiones -PTI.  • Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral 2019.  • Complementos al Informe anual de explotación del año 2018- 2019.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1, de 30

AUTO	HGP-13242	C&ENER S.A.S.	07	06/08/2020	PARM-524	<ul> <li>Modificación y/o corrección de la póliza de salario y de prestaciones sociales 1010113157301 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. con vigencia desde el 11 de septiembre de 2019 hasta 11 de septiembre de 2020</li> <li>Actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas — CORPOCALDAS</li> <li>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</li> <li>TRASLADOS</li> <li>Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 070-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 392 del 5 de junio de 2020.</li> <li>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</li> <li>Informar a la Seguros Comerciales Bolívar SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de pequeña minería No.070-98M tomador de la póliza 1010113211101 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> <li>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería —ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HGP</li></ul>
						se realizan las siguientes disposiciones,  TRASLADOS



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 30

ESTADOS Página 1 de 30

derechos de los titulare mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de

Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HGP-13242 e presente auto, el concepto técnicos PARM N°514 del 17 de julio de 2020.
APROBACIONES
Aprobar para el contrato de concesión No. HGP-13242, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM No 514 del 17 de julio de 2020:
Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 12-43-1011002322 con vigencia del 21 de agosto de 2019 al 21 de agosto de 2020.
Se recuerda al titular que la garantía está próxima a vencerse.
Regalías para III y IV trimestre de 2018
Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019     Regalías del I trimestre de 2020
Regalías del I trimestre de 2020
REQUERIMIENTOS
Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.514 del 17 de julio de 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue:  • Correcciones al FBM anual 2017
Correcciones al FBM anual 2018
Correcciones al FBM semestral 2019     Garage in an al FBM servel 2019
Correcciones al FBM anual 2019
Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.
En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

						autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.  Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	071-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	11	10/08/2020	PARM-525	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 071-98M, se realizan las siguientes disposiciones,  APROBACIONES  Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°412 del 10 de junio de 2020 el cual hace parte integral de este acto, se procede a:  • APROBAR el Informe Anual para el periodo 2018-2019 allegado el día 03/09/2019 mediante oficio radicado No. 20199020411172, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-571 del 18/07/2019, según lo concluido en el numeral 2.4.1 del concepto técnico PARM 412 de 2020.  • APROBAR el Informe Anual para el periodo 2019-2020 allegado el día 22/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020434592, según lo concluido en el numeral 2.4.2 del concepto técnico PARM 412 de 2020.  • APROBAR el FBM correspondiente al consolidado anual del año 2016 dispuesto con las correcciones del caso en el SI.MINERO el día 26/08/2019 con radicado No. 2019082610963 (FBM-071-98M_201908261045.pdf), en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-571 del día 18/07/2019, según lo concluido en el numeral 2.5.1 del concepto técnico PARM 412 de 2020.  • APROBAR el FBM correspondiente al consolidado anual del año 2018 dispuesto con las correcciones del caso en el SI.MINERO el día 26/08/2019 con radicado No. 2019082635940 (FBM-071-98M_201908261055.pdf), en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-571 del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

	día 18/07/2019, según lo concluido en el numeral 2.5.4 del concepto técnico PARM 412 de 2020.
	<ul> <li>APROBAR el FBM correspondiente al primer semestre del año 2019 dispuesto por el contratista en el SI.MINERO el día 19/07/2019 con radicado 2019071941732 (FBM-071-98M_201907191119.pdf), según lo concluido en el numeral 2.5.5 del concepto técnico PARM 412 de 2020.</li> <li>APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2019 allegada por el contratista el día 09/07/2020 mediante oficio radicado No. 20199020399062, según lo concluido en el numeral 2.6.3 del concepto técnico PARM 412 de 2020.</li> </ul>
	<ul> <li>APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2019 allegada por el contratista el día 08/10/2019 mediante oficio radicado No. 20199020417152, según lo concluido en el numeral 2.6.4 del concepto técnico PARM 412 de 2020.</li> </ul>
	<ul> <li>APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019 allegada por el contratista el día 14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020431362, según lo concluido en el numeral 2.6.5 del concepto técnico PARM 412 de 2020.</li> </ul>
	<ul> <li>APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2020, allegada por el contratista el día 28/04/2020, según lo concluido en el numeral 2.6.6 del concepto técnico PARM 412 de 2020.</li> </ul>
	<ul> <li>APROBAR el pago por un valor de \$23.000 correspondiente al pago del saldo pendiente de la administración e interventoría correspondiente al año 2017, allegados por el contratista el día 03/09/2019 mediante oficio radicado No. 20199020411172, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-571 del 18/07/2019, según lo concluido en el numeral 2.7.2 del concepto técnico PARM 412 de 2020.</li> </ul>
	<ul> <li>APROBAR el pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2018 por un valor de \$672.911,00, allegado por el contratista el día 29/01/2019 mediante oficio radicado No. 20199020370872, según lo concluido en el numeral 2.76 del concepto técnico PARM 412 de 2020.</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 30

Póliza que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del

contrato No. 071-98M.

ESTADOS

		<ul> <li>APROBAR el pago efectuado por concepto de administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2019 por un valor de \$740.123,00, allegado por el contratista el día El día 24/07/2019 mediante oficio radicado No. 20199020403492 el contratista allegó el comprobante, según lo concluido en el numeral 2.7.7 del concepto técnico PARM 412 de 2020.</li> </ul>
		<ul> <li>APROBAR el pago efectuado de la administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2019 por un valor de \$740.123,00, allegado por el contratista el día 22/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020433822, según lo concluido en el numeral 2.7.8 del concepto técnico PARM 412 de 2020.</li> </ul>
		<ul> <li>APROBAR póliza minero ambiental No. 1010113211301, expedida el día 08/11/2019 por Seguros Comerciales Bolívar S.A. toda vez que el valor amparado se encuentra acorde con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del contrato No. 071-98M</li> </ul>
		REQUERIMIENTOS  REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería  No. 071-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y  según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-412 del 10 de junio de 2020,  para que presente:
		<ul> <li>Programa de Trabajos e Inversiones -PTI.</li> <li>Actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS</li> </ul>
		Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.
		REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 071-98M, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-412 del 10 de junio de 2020, para que presente:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 30

**ESTADOS** Justificación de la inactividad del título por más de seis meses. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **TRASLADOS** • Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 071-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 412 del 10 de junio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la Seguros Comerciales Bolívar SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de pequeña minería No.071-98M tomador de la póliza 1010113211301 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. Se conmina al titular minero para que atienda las recomendaciones de orden técnico dadas en el concepto técnico PARM-412 del 10 de junio de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el

AUTO RPP-357 MINERA CROESUS S.A.S 06 10/08/2020 PARM-526 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 —Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería — ANM, se procede a:

#### **TRASLADOS**

de 2001.

Se da a conocer al titular minero del Reconocimiento de Propiedad privada RPP-357 el presente auto, el concepto técnico PARM 577 del 31 de julio de 2020.

artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 30

ESTADOS Página 1 de 30

22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685

REQUERIMIENTOS
Requerir a la sociedad titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357, de según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-577 del 31 julio de 2020, para que presente declaración y pago de regalías para:  Oro y Plata de los trimestres III y IV trimestre de 2001, I, II, III y IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, regalías de Oro del III trimestre de 2015, regalías de Oro y Plata del I trimestre de 2016, regalías de Oro del II trimestre de 2017, regalías de Oro del II trimestre de 2017 y regalías de Oro y plata de III trimestre de 2017, regalías de Oro y Plata de III trimestre de 2017 y regalías de Oro y plata de III trimestre de 2018, regalías de Oro y Plata correspondiente al II trimestre de 1 il trimestre de 2018, regalías de Oro y Plata correspondiente al II trimestre de 1 il trimestre de 2018, regalías de Oro y Plata correspondiente al II trimestre de 1 il trimestre de 2018, regalías de Oro y Plata correspondiente al II trimestre de 1 il trimestre de 2018, regalías de Oro y Plata correspondiente al II trimestre de 2010 il II trimestre de 2018, regalías de Oro y Plata correspondiente al II trimestre de 2010 il I
Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.
De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa a la MINERA CROESUS S.A.S., identificada con Nit 8110021721 en su calidad de titular del Reconocimiento de propiedad Privada RPP-357, para que allegue:
INFORME ANUAL DE LABORES MINERAS REALIZADAS Y EL PROGRAMA DE LABORES MINERAS A EJECUTAR, conforme a la resolución ANM 604 de 2019.
Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008						
VERSIÓN: 2						
Página 1 de 30						

AUTO ICQ-0800420X JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A I 11/08/2020 PARM-527 Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ICQ-0800420X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800420X presente avel ve el Concepto técnico PARM 360 del 22 de mayo de 2020.  REQUERIMIENTOS  De conformidad con la velvalución anterior, se requiere bajo apremio de multa a sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A, identificada con NIT 890.107.26 6 en su calidad de titular del contrato de concesión minera Nº ICQ-0800420X, pa que allegue:  • Formato Básico Minero FBM – semestral 2015 • Formato Básico Minero FBM – semestral 2015 • Formato Básico Minero FBM – semestral 2019 • Licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la mism expedido por la autoridad ambiental. • Formulario de declaración y pago de regalias correspondiente a I trimest de 2020 I trimestre de 2019. Il trimestre de 2019 I trimestre de 2019 I trimestre de 2019 I trimestre de 2010 I trimestre de	AUTO  IJUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A  ITASLADOS  Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800420X e presente auto y el Concepto técnico PARM 360 del 22 de mayo de 2020.  REQUERIMIENTOS  De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa a la sociedad IJUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A., identificada con NIT 890.107.261 6 en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° ICQ-0800420X, par que allegue:  • Formato Básico Minero FBM – semestral 2015 • Formato Básico Minero FBM – semestral 2019 • Licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental. • Formato Básico Minero FBM – semestral 2019 • Licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental con certificado de catado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental con recombienta de conformadad a for a de regular de conformadad a los articulos 111 yr 187 de la Ley 685 de 2019. Il trimestre de 2019, Il trimestre de 2019, Il trimestre de 2019, Il trimestre de 2019 de 187 de la Ley 685 de 2001.  Requerir a la sociedad IJUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A, identificada con NIT 890.107.261-6 en calidad de trutar minero, para que en el término de 15 dias contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrar de al presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrarto a del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrarto, allegue póliza minero area, so pena de declarar la caducidad del contrarto, allegue póliza minero area, so pena de declarar la caducidad del contrarto, allegue póliza minero area, so pena de declarar la caducidad del contrarto, allegue póliza minero area, so pena de declarar la caducidad del contrarto, allegue póliza minero area, so pena de declarar la caducidad del						de 2001.
RUISECO V & CIA S.C.A  TRASLADOS  Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800420X presente auto y el Concepto técnico PARM 360 del 22 de mayo de 2020.  REQUERIMIENTOS  De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa a sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. identificada con NIT 890.107.26 6 en su calidad de titular del contrato de concesión minera Nº ICQ-0800420X, pa que allegue:  • Formato Básico Minero FBM – semestral 2015  • Formato Básico Minero FBM – semestral 2015  • Formato Básico Minero FBM – semestral 2019  • Licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental.  • Formato Básico Minero FBM – semestral 2019, IV trimestre de 2019, II trimestre de 2019, II trimestre de 2019, II trimestre de 2019, IV trimest	RUISECO V & CIA S.C.A    BO00420X, se realizan las siguientes disposiciones,   TRASLADOS						40 2002
cesión correspondiente al incumplimiento de lo requerido mediante auto PARM 49	cesión correspondiente al incumplimiento de lo requerido mediante auto PARM 494 del 21 de junio de 2019.	AUTO	ICQ-0800420X	07	11/08/2020	PARM-527	TRASLADOS  Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800420X el presente auto y el Concepto técnico PARM 360 del 22 de mayo de 2020.  REQUERIMIENTOS  De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa a la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A, identificada con NIT 890.107.261-6 en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° ICQ-0800420X, para que allegue:  • Formato Básico Minero FBM – semestral 2015 • Formato Básico Minero FBM – semestral 2019 • Licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental. • Formulario de declaración y pago de regalías correspondiente a I trimestre de 2019, Il trimestre de 2019, Il trimestre de 2019, Il trimestre de 2019, Il trimestre de 2020  Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.  Requerir a la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A, identificada con NIT 890.107.261-6 en calidad de titular minero, para que en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001.  Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.
							Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.  Requerir a la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A, identificada co 890.107.261-6 en calidad de titular minero, para que en el término de 15 día contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minero ambiental que cumpla con e artículo 280 de la ley 685 de 2001.  Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.  RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  Se informa al se informa al titular minero que mediante resolución se adop cesión correspondiente al incumplimiento de lo requerido mediante auto PAR del 21 de junio de 2019.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1, de 30

						de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.  En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.  En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.  En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.  Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administ
AUTO	HJ3-08521	DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN	07	11/08/2020	PARM-528	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJ3-08521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DANNY ALEXANDER CASTAÑO ROLDAN  APROBACIONES  APROBAR para el Contrato de Concesión No. HJ3-08521, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:  - Póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales No. 500-46-994000000434, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008					
	VERSIÓN: 2				
	Página 1 de 30				

	<ul> <li>Estado S.A, con vigencia desde el día 28 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020 correspondiente a la etapa de explotación.</li> <li>Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestre I, II, III, y IV de 2018.</li> <li>Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestre I, II, III, y IV de 2019.</li> <li>Formato Básico Minero anual 2018</li> <li>Formato Básico Minero semestral 2019.</li> </ul>
	REQUERIMIENTOS  REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJ3- 08521, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas- y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000433 del 19 de junio de 2020, para que presente:
	<ul> <li>Licencia Ambiental o certificado actualizado a la fecha donde conste el estado actual del trámite de la respectiva.</li> </ul>
	Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08521 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000433 del 19 de junio de 2020.
	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08521 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000626 del 3 de agosto de 2020.
	INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.
	En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 1 de 30

						En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.  Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	031-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	08	11/08/2020	PARM-529	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 031-98M, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.  APROBACIONES  APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 031-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:  - El Informe Anual para el periodo 2018-2019 y 2019-2020 El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al anual 2014, semestral 2015, semestral y anual 2018, semestral 2019 La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2016, II, III, IV trimestre de 2019 El pago efectuado de la administración e interventoría correspondiente al año 2018 por un valor total de \$ 1.345.822,00 El pago efectuado de la administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2019 por un valor de \$740.123 El pago efectuado de la administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2019 por un valor de \$740.123,00 La póliza de cumplimiento No. 1010-1095864-01 durante el periodo comprendido desde el día 09/05/2020 y hasta el día 09/05/2021 La póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 1010113117301.  RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 031-98M que a través del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 1 de 30	

						presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-445 del 26 de junio de 2020.
						PONER EN CONOCIMIENTO el expediente del contrato de pequeña minería No. 031-98M, cuyo titular es la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S., al vicepresidente de seguimiento, control y seguridad minera para que tome la decisión frente al vencimiento del contrato, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
						INFORMAR que la solicitud de amparo administrativo realizada por el titular mediante radicado No. 20209020448382 del 5 de mayo de 2020, se tramitará una vez la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronuncie sobre el vencimiento del título.
						CONMINAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de pequeña minería No. 031-98M, atender las recomendaciones y/o requerimientos realizados en concepto técnico PARM No. 445 del 26 de junio de 2020.
						ACUSAR de recibo del oficio radicado no. 20201000454652 del día 27 de abril de 2020 mediante el cual el contratista, en respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante oficio radicado No. 20209020446901, allegó los protocolos de prevención de la pandemia y demás documentación asociada, al contrato no. 031-98M, según lo concluido en el numeral 1.5 del mencionado concepto técnico.
						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILA-15563X	ROBERTO JOSÉ GUITIERREZ DANIES	08	11/08/2020	PARM-530	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILA-15563X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ROBERTO JOSÉ GUITIERREZ DANIES
						APROBACIONES  APROBAR para el Contrato de Concesión No. ILA-15563X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1. de 30

	- Póliza de Cumplimiento Minero ambiental No. 1-43-101007538 de
	seguros del Estado con vigencia desde el día 14 de agosto de 2019 hasta
	el día 14 de agosto de 2020
	REQUERIMIENTOS
	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ILA-
	15563X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-
	y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000446 del 26 de junio de
	2020, para que presente:
	2020, para que presente.
	- Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de los trimestres
	I, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020
	- Formato Básico Minero anual 2018.
	- Formato Básico Minero semestral 2019.
	Torrido Basico Willero Scilicatal 2013.
	Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su
	defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de
	treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente
	acto y de acuerdo con su motivación.
	deto y de dedet do con su motivación.
	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15563X que a través del
	presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000446 del 26 de junio de 2020.
	prosente acto de acope en estilospio necimbo no uni esta de junio de 2020.
	NFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15563X que a través del
	presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000628 del 3 de agosto de 2020.
	SE LE RECUERDA AL TITILAR minero que no puede adelantar actividades de
	explotación en el área del título minero, hasta no contar con Programa de Trabajo y
	Obra aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental por parte de la
	Autoridad Ambiental competente.
	INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de
	Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta
	Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA
	MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico
	Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.
	En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los
	derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera
	nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1, de 30

AUTO	ILA-15565X	ROBERTO JOSÉ	08	11/08/2020	PARM-531	, ,
		GUITIERREZ DANIES				se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ROBERTO JOSÉ GUITIERREZ DANIES  APROBACIONES  APROBAR para el Contrato de Concesión No. ILA-15565X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:  - Póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales No. 11-43-101007662 de seguros del Estado con vigencia desde el día 28 de septiembre de 2019 hasta el día 28 de septiembre de 2020  REQUERIMIENTOS  REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15565X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000447 del 26 de junio de 2020, para que presente:  - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020  - Formato Básico Minero anual 2018.  - Formato Básico Minero semestral 2019.  Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
VERSIÓN: 2	
Página 1 de 30	

ESTADOS Página 1 de 30

treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente
acto y de acuerdo con su motivación.
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15565X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000447 del 26 de junio de 2020.
INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15565X que a través del
presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000627 del 3 de agosto de 2020
SE LE RECUERDA AL TITILAR minero que no puede adelantar actividades de explotación en el área del título minero, hasta no contar con Programa de Trabajo y
Obra aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.
INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta
Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico
Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.  En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los
derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición
para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.
En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de
julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional
de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del
22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el
artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de
lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que <u>SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA</u>.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 30

ESTADOS Página 1 de :

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 DE AGOSTO de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto Atención Regional Medellín